



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00417-00

Chinácota, treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, instaurada por BANCOLOMBIA S. A. en contra de NELLY ESPERANZA HERNANDEZ SANCHEZ en donde se pretende cobrar la obligación contenida en el pagaré No. 8340089543 suscrito el 16 de diciembre de 2021.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, dado que no se solicitaron medidas cautelares, **no se allegó acreditación** del envío físico o digital de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, así como de la constancia de entrega.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS para que actúe como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, según poder del doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA – a quien se le endosó el título valor objeto de cobro

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA
Juez